



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 1. Finalidad del Reglamento.

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de LA SEDA DE BARCELONA, que rige la Sociedad con facultades plenas y soberanas. De conformidad con las disposiciones legales por medio del presente Reglamento se completa y desarrolla lo dispuesto en los Estatutos Sociales acerca de su convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo.

Con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para difundir el contenido del presente Reglamento entre los accionistas e inversores.

Artículo 2. Vigencia e interpretación del Reglamento.

Este Reglamento será sometido a aprobación de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración que se publicará en la página web de la Sociedad, y será de aplicación desde el momento de su aprobación.

El Reglamento será interpretado conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 3. Modificaciones y publicidad del Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración, en la misma forma establecida legal y estatutariamente para la modificación de los estatutos sociales.

El redactado vigente del presente documento será accesible en la página web de la Sociedad.

Artículo 4. La Junta General.

La Junta General es la reunión de accionistas que, debidamente convocada, delibera y decide por mayoría los asuntos de su competencia, expresando en forma de acuerdos la voluntad social.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 5. Clases de Junta General.

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. En ambos casos la Junta General se regirá por las normas establecidas en la legislación vigente, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, la Junta General Ordinaria deliberará y adoptará acuerdos sobre cualquier otro asunto que, siendo propio de la competencia de la Junta General, figure incluido en su orden del día.

2. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 6. Competencias de la Junta General

Los accionistas, debidamente convocados y constituidos en Junta General, decidirán por mayoría en los siguientes asuntos:

- a. Aprobar las cuentas anuales individuales y consolidadas, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación de resultado.
- b. Nombrar y, en su caso, reelegir o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de cooptación propia de éste, así como acordar su separación.
- c. Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente establecidos.
- d. Acordar el aumento o reducción de capital, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- e. Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social o emitir obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.
- f. Acordar la adquisición derivativa de acciones propias.
- g. Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General.
- h. Decidir sobre aquellos asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración y sobre aquellas otras decisiones que legalmente tenga atribuidas.

Artículo 7. Convocatoria de la Junta General.

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, convocará Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5 por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

2. La Junta General se convocará mediante anuncio en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos supuestos que la ley prevea otros plazos, a fin de que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información en relación con los puntos del Orden del Día.

El anuncio de convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora de la reunión y contener el enunciado de los asuntos a tratar en ella, así como aquellas otras menciones que, en su caso, exija la Ley. En el mismo anuncio podrá incluirse la primera y segunda convocatoria, siempre que entre las fechas de ambas medie, como mínimo, un período de veinticuatro horas. Asimismo el anuncio consignará el lugar y modo por el que se ponen a disposición del accionista los documentos que se someten a aprobación de la Junta, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de los documentos referidos.

En la página web de la Sociedad se insertará el anuncio de la convocatoria de la Junta General y los documentos y propuestas de acuerdo que se someten a aprobación de la Junta.

El anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás organismos rectores de los mercados en los que cotice, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados.

Artículo 8. Derecho de participación e información del Accionista.

1. Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.
2. Sin perjuicio del derecho de información del accionista con ocasión de la Junta General a que se refiere el apartado 7.2 anterior, una vez convocada la Junta General, los accionistas, previa consignación de su identidad como tales y a través de la Oficina del Accionista o por medio de la página de internet de la sociedad, podrán comentar o realizar sugerencias por escrito con relación a las materias del orden del día. De estos comentarios o sugerencias no se informará a la Junta General, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda tenerlos en cuenta y del derecho del accionista a intervenir en las deliberaciones de la Junta General en relación con el orden del día de la misma.

Artículo 9. Derecho de asistencia del Accionista.

1. Podrán asistir personalmente a las reuniones de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, todos aquellos accionistas que acrediten la titularidad de, cuando menos, acciones representativas de 15'0253 euros de valor nominal mediante la acreditación de los correspondientes certificados emitidos por la Entidad encargada del registro contable o Entidad adherida, siempre que tal inscripción se de con cinco días de antelación, cuando menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Contra dicha acreditación de legitimación anticipada, la entidad depositaria facilitará a cada accionista una tarjeta nominativa, que le otorgará el derecho de asistencia, en la que se expresará el número y serie de acciones inscritas y el de votos que le corresponda emitir por ellas.
2. Los accionistas que hayan cumplido con lo establecido en este artículo podrán hacerse representar en la reunión convocada por otros accionistas, mediante el endoso a su favor de las respectivas tarjetas de asistencia.

Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y del otorgamiento de poderes generales.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

En el caso de que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto.

Artículo 10. Constitución

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a ella.
2. La emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, requerirán, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25 por ciento de dicho capital.
3. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley y en los Estatutos.

Artículo 11. Presidencia y Mesa de la Junta General.

1. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en defecto de éste, por el Vicepresidente que corresponda de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y, a falta de ambos, por el Consejero que elija la Junta.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y, a falta de éste, por la persona que designe la Junta.

Iniciada la reunión, si el Presidente o el Secretario de la Junta General hubieran de ausentarse de ella, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores y continuará celebrándose la Junta.

2. La Mesa de la Junta estará constituida por el Consejo de Administración.

Artículo 12. Formación de la lista de asistentes.

1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones comenzará se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General. A partir de ese momento, los accionistas o representantes que pretendan asistir a la reunión podrán hacerlo en la misma sala de celebración, pero no serán considerados concurrentes a la Junta a efectos de la formación de la lista de asistentes.
2. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho a voto.

3. En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la misma una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.

Artículo 13. Inicio de la reunión

1. Una vez formulada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta y, a continuación, cederá la palabra al Secretario o, en su caso, al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta, indicando que quienes deseen formularlas deberán hacerlo mediante manifestación ante el propio Secretario o el Notario para su debida constancia en el acta de la reunión previa indicación de sus datos de identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representan.
2. El Presidente de la Junta y las personas que éste designe al efecto se dirigirán a los asistentes para exponer sus respectivos informes. El Presidente del Comité de Auditoría, en su representación, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación del orden en que serán llamados para hacerlo.

3. El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.
4. En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función al Consejero Delegado, a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado.

Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad en los 7 días siguientes a la celebración de la Junta.

5. Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar al Secretario o, en su caso, al Notario actuante, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.

Artículo 14. Facultades del Presidente

1. Corresponde al Presidente dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día, poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta, no se opusieran a ello.
2. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente ordenará el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en el artículo anterior y moderará sus intervenciones, pudiendo requerirles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.

Artículo 15. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente y representado en la Junta, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales.

2. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación. En otro caso, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

3. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:
 - a. Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o Notario actuante en su caso, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.
 - b. Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o Notario actuante en su caso, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.
4. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

Artículo 16. Conclusión de la reunión y acta de la Junta General.

1. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.
2. De cada reunión de la Junta General de Accionistas se redactará un acta por el Secretario actuante en la que deberá constar además de los demás particulares legales y formales necesarios, un resumen de la lista de asistentes, el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos tomados y el resultado de las votaciones. El acta así extendida será aprobada al término de la reunión por los asistentes a ella, o dentro de los quince días siguientes por quien hubiera actuado en ella como Presidente y dos accionistas Interventores designados por la propia Junta, uno por la mayoría y otro por la minoría. Una vez aprobada el acta, los

acuerdos en ella contenidos serán ejecutivos y será trasladada al libro de actas, autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario actuantes y además con la de los dos Interventores en el segundo caso.

Artículo 17. Publicación y Notificación de los acuerdos adoptados.

1. Los acuerdos adoptados por la Junta General se publicarán en la página web de la Sociedad y los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de este Registro.
2. La Sociedad notificará el texto de los acuerdos adoptados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el plazo más breve posible.”